



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 087-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Setiembre de 2020

VISTOS:

Informe N° 262- 2020/GRP-407000-407600 de fecha 26 de Setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración del PEIHAP, Memorando N° 419 - 2020/GRP-407000-407400 de fecha 26 de setiembre de 2020, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto del PEIHAP; Informe N° 262-2020/GRP-407000-407800 de fecha 22 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, respecto del reconocimiento de gastos generales solicitado por el contratista por la paralización de obra a causa de la emergencia sanitaria- ampliación de plazo excepcional”;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero de 2019, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) y el Representante Legal Común del CONSORCIO HUARMACA (integrada por E&S Cons. Alquiler y Construcción S.A.C., DISSER Contratistas Generales S.R.L., Constructora e Inversiones Soto S.A.C.) suscriben el Contrato N° 01-2019/GRP-PEIHAP-CS-I Convocatoria, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUB SECTOR CHALPA - CASHAPITE DISTRITO DE HUARMACA PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS por el monto ascendente a la suma de: S/. 12'237,672.99 (Doce Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Dos con 99/100 Nuevos Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, para ser ejecutado en un plazo de ejecución de la obra de 300 días calendario (10 meses).

Que, con Resolución Gerencial General N° 056-2020/GRP-PEIHAP, de fecha 15 de julio de 2020, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura aprueba la solicitud de Ampliación excepcional de plazo a favor del Consorcio Huarmaca. por 270 días calendarios, la misma que inicia el día 16/06/2020, culminándose dicha ejecución el día 12/03/2021 en el marco del contrato de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUBSECTOR CHALPA-CASHAPITE EN EL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA",

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaran en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, aprueban la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades"; así como los criterios fundamentales para su implementación gradual y progresiva; en cuyo artículo 3, se dispone que los sectores competentes de cada





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 087-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Setiembre de 2020

actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para dicho fin;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, aprueban la Fase 2 de la Reanudación de Actividades económicas; disponiendo en la Segunda Disposición Complementaria Final, la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratados conforme al régimen general de contrataciones de Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 110-2020-PCM se aprueba la ampliación de las actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, aprobada mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020 se establece, las medidas que debe observar la ciudadanía a una nueva convivencia social y prorroga el estado de emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia el COVID-19 a partir del 25 de mayo hasta el 30 de junio de 2020.

Que, con Decreto Legislativo N° 1486, establecen disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, en su segunda disposición complementaria Transitoria. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: (...). c. Las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande. Asimismo, indica que El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Disposición, emite la directiva que establece los alcances y procedimientos para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo regulada en la presente disposición, así como los procedimientos y alcances para la incorporación en los contratos de las medidas que se deben considerar para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, el procedimiento para la solicitud y entrega de adelantos, entre otras que fueran necesarias en caso corresponda.

Que, en la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486, en la VI Disposición General, señala:

6.2. Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 087-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Setiembre de 2020

19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas.

Que, mediante Informe N° 087-2020/EP-407000-407500 de fecha 03 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP emite Informe Legal correspondiente sobre requisitos para emisión de resolución de aprobación de Presupuesto implementación Plan Covid – 19, en los servicios y obras en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y en sus considerando establece: “...

La Directiva 005-2020-OSCE ha establecido en su Artículo 6.5 El reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo regulada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, así como el reconocimiento de los costos por la incorporación en los contratos de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, y los adelantos, deben sujetarse a los principios de eficacia y eficiencia, equidad e integridad.

Esto quiere decir que debe sujetarse a los principios establecidos, esto es que dichos gastos o costos deben enmarcarse dentro de lo establecido para otorgar o reconocer mayores gastos o mayores costos.

Que, la Directiva 005-202-OSCE establece en su artículo 7.2 establece:

7.2. Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

(...)

7.2.4 Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.

Que, mediante CARTA N° 12-2020-CONSORCIO HUARMACA, de fecha 21 de setiembre de 2020, el Consorcio Huarmaca alcanza al PEIHAP, respuesta a las observaciones realizadas respecto de la cuantificación de gastos generales.

Que, mediante Carta N° 41-2020/LCHC-S.O. de fecha 07 de setiembre de 2020, el Supervisor de Obra Leoncio Chapoñan Cajusol, alcanza informe sobre la presentación de la carta del Contratista Consorcio Huarmaca, referido a la cuantificación de los Gastos Generales por paralización de obra, producto del estado de emergencia, del período comprendido en el mismo, donde justifica





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 087-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Setiembre de 2020

cada uno de los puntos solicitados por el PEIHAP, según la carta N° 0331-2020-4070000-407200, remitida por el PEIHAP al contratista.

Que, mediante Informe N° 262-2020/GRP-407000-407800, de fecha 22/09/2020, La Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, se dirige a la Gerencia General del PEIHAP, manifestando que en atención a la carta N° 012 - 2020 - CONSORCIO HUARMACA a través del cual el Representante Legal del Consorcio Huarmaca envía el levantamiento de observaciones que se indicaron en la CARTA N° 0274-2020/GRP-407000-407200 y sus adjuntos, el mismo que fue derivado al Supervisor de la Obra; asimismo con CARTA N° 041- 2020/LCHC-S.O el Supervisor de Obra realiza el análisis correspondiente aprobando el monto de S/ 156,016.05 (Ciento Cincuenta y seis mil dieciséis con 05/100 soles), y cinco mil trescientos cincuenta y cinco con 44/100 soles); el mismo que fue remitido al Especialista de la Gerencia de Obras y Supervisión, consecuentemente con INFORME TÉCNICO N° 032-2020-RCA/GOYS/PEIHAP/GRP- 407000-407800, en la cual el citado especialista de la Gerencia de Obras y Supervisión informa a la Gerencia de Obras y Supervisión sobre el reconocimiento de pago de mayores gastos, que se encuentra conforme al marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1468 y en la Directiva N° 005-2020-OSCE-CD; por lo que remite informe y adjuntos al despacho de Gerencia General, **Emitiendo conformidad, recomendando a la vez remitir dicha documentación a la Gerencia de Administración para su trámite correspondiente.**

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 032-2020-RCA/GOYS/PEIHAP/GRP- 407000-407800 de fecha 10.09.2020, el Especialista en Estudios y Proyectos del PEIHAP, concluye: La solicitud del contratista sobre el reconocimiento del pago gastos generales por la emergencia sanitaria se analizó de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1468 y en la Directiva N°005-2020-OSCE-CD, y el RLCE, de manera que el supervisor de obra en sus conclusiones reconoce los gastos generales, por el Consorcio Huarmaca por un total que asciende a S/. 156,016.05 (Ciento cincuenta y seis mil dieciséis con 05/100 Soles) y recomienda: A la Gerencia de Obras y Supervisión de comunicar a la Gerencia General, que el supervisor de obra mediante documento c) de la referencia, concluye en reconocer el pago de gastos generales solicitado por el contratista, por una suma total que asciende a S/. 156,016.05 (Ciento cincuenta y seis mil dieciséis con 05/100 Soles), indica que:

I. ANALISIS

Análisis del levantamiento de observaciones sobre el reconocimiento de Gastos Generales debido a la paralización de obra por el Estado de emergencia a causa de la propagación del COVID-19:

01. El contratista mediante CARTA N° 009 - 2020 - CONSORCIO HUARMACA solicita el pago GASTOS GENERALES DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SUBSECTOR, por lo siguiente: (i) El Impacto en el plazo de Ejecución producido por la Paralización de Obra que se hubiera generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional hace un total de: S/ 177,733.99 Ciento Setenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Tres con 99/100 soles; (ii) El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo hace un total de: S/ 119,233.80 Ciento Diecinueve Mil Doscientos Treinta y Tres con 80/100 soles.
02. La entidad al respecto se pronuncia mediante documento a) de la referencia, observa dicha solicitud del contratista por falta de sustento según lo dispuesto en la Directiva N°005-2020-OSCECD, en el ítem 7.2.3. que indica que Gastos Generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos. Así como también indica que



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 087-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Setiembre de 2020

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta portales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos

03. El contratista mediante documento b) de la referencia en relación a las observaciones realizadas por la entidad acerca de la cuantificación de gastos responde punto por punto:

DESCRIPCION	RESPUESTA A OBSERVACION
2.2.1.1 ING. RESIDENTE	El RESIDENTE es el responsable de la obra, personal clave, es necesario contar con él frente a cualquier eventualidad y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado es el AUTORIZADO para registrar cualquier acontecimiento en el cuaderno de obra, lo que debe realizar aun así la obra se encuentre en suspensión, asimismo debe estar presente en el reinicio de la obra y registrarlo, por tanto es imperativo mantener el vínculo laboral con el mismo, ya que la relación laboral se sustenta en 3 elementos: subordinación, prestación personal y remuneración, razón por la cual la remuneración CORRESPONDE y es un gasto necesario para la viabilidad de la suspensión de plazo y debe reconocerse, asimismo la relación laboral establecida entre el RESIDENTE y EL CONTRATISTA corresponde a acuerdos sólo entre los mismos y es dentro de este marco que se establecen las fechas de pago y solamente las partes involucradas tienen injerencia sobre estos acuerdos.
2.2.2.2 ALMACENERO	El ALMACENERO es necesario para salvaguardar la integridad de la inversión de la obra, su trabajo consiste en llevar el control y cuidado de los materiales que serán utilizados para la ejecución de la obra, por lo tanto, su pago CORRESPONDE de reconocimiento, asimismo la relación laboral establecida entre el ALMACENERO y EL CONTRATISTA corresponde a acuerdos sólo entre los mismos y es dentro de este marco que se establecen las fechas de pago y solamente las partes involucradas tienen injerencia sobre estos acuerdos.
2.2.2.4 GUARDIAN	El GUARDIÁN es necesario para salvaguardar la integridad física de la inversión de la obra, para cuidar el avance físico como de los materiales aún no utilizados, por lo tanto su pago CORRESPONDE de reconocimiento, asimismo la relación laboral establecida entre el GUARDIÁN y EL CONTRATISTA corresponde a acuerdos sólo entre los mismos y es dentro de este marco que se establecen las fechas de pago y solamente las partes involucradas tienen injerencia sobre estos acuerdos.
3.2.1.1 CARTA FIANZA-ADELANTO DIRECTO-CONTRATISTA	Si bien el artículo 153.2 del RLCE indica "La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados...", se trata de una indicación respecto a los gastos generales variables pero no es restrictiva, toda vez que con anterioridad en el artículo 153.1 el RLCE dice "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión", lo que indica que se reconocen gastos generales y costos necesarios para la viabilización de la suspensión, lo que engloba a los gastos generales variables pero no se restringe a los mismos sino también abarca los gastos fijos, los cuales, por el asunto de la suspensión y la aprobación de partidas necesarias para el reinicio del plazo, abarca la carta fianza de adelanto directo.
3.2.1.2 CARTA FIANZA-	Si bien el artículo 153.2 del RLCE indica "La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 087-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Setiembre de 2020

ADELANTO MATERIALES- CONTRATISTA	vinculados, debidamente acreditados...”, se trata de una indicación respecto a los gastos generales variables pero no es restrictiva, toda vez que con anterioridad en el artículo 153.1 el RLCE dice “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”, lo que indica que se reconocen gastos generales y costos necesarios para la viabilización de la suspensión, lo que engloba a los gastos generales variables pero no se restringe a los mismos sino también abarca los gastos fijos, los cuales, por el asunto de la suspensión y la aprobación de partidas necesarias para el reinicio del plazo, abarca la carta fianza de adelanto de materiales.
3.2.1.3 CARTA FIANZA- FIEL CUMPLIMIENTO- CONTRATISTA	Si bien el artículo 153.2 del RLCE indica “La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados...”, se trata de una indicación respecto a los gastos generales variables pero no es restrictiva, toda vez que con anterioridad en el artículo 153.1 el RLCE dice “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”, lo que indica que se reconocen gastos generales y costos necesarios para la viabilización de la suspensión, lo que engloba a los gastos generales variables pero no se restringe a los mismos sino también abarca los gastos fijos, los cuales, por el asunto de la suspensión y la aprobación de partidas necesarias para el reinicio del plazo, abarca la carta fianza de fiel cumplimiento.

(*) Además adjuntan los siguientes sustentos, los cuales se adjuntan en los anexos del presente informe:

a) Reportes de PLAME de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio; b) Recibos por honorarios del ing. residente de los meses marzo, abril mayo junio julio; c) Recibo honorario de los meses de marzo, abril, mayo junio; boletas de alquileres.

04. El Supervisor mediante documento c) de la referencia en el cual adjunta su INFORME N 15-2020/LCHC-S.O. donde desarrolla su análisis y concluye lo siguiente:

❖ Visto los documentos presentados por el contratista, con copias de pagos se justifica el pago de gastos excepcional de plazo por Impacto N° 1, 81 días calendarios según detalle:

- Personal Técnico = S/. 25,000.00
- Alquiler de Almacén para Tubería : S/ 600.00
- Alquiler de Casa – Almacén : S/. 1,600.00
- Alquiler de Oficina : S/. 3,200.00
- Total justificado (1) : S/. 5,400.00
- Gastos de comisión de Cartas Fianzas: S/. 51,985.63
- Gastos de guardián, almacenero : S/. 8,640.00
- Gastos de Personal de Gerencia : S/. 26,290.00
- TOTAL A RECONOCER AL CONTRATISTA (1). S/. 117,315.63

❖ Visto los documentos presentados por el contratista, con copias de pagos se justifica el pago de gastos excepcional de plazo por Impacto N° 2, 60 días calendarios según detalle:

- Personal Técnico = S/. 00.00
- Alquiler de Almacén para Tubería: S/ 00.00
- Alquiler de Casa – Almacén : S/. 00.00
- Alquiler de Oficina : S/. 00.00
- Gastos de comisión de Cartas Fianzas: S/. 38,700.42





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 087-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Setiembre de 2020

- Gastos de guardián, almacenero : S/. 00.00
- Gastos de Personal de Gerencia : S/. 0.00
- TOTAL, A RECONOCER AL CONTRATISTA (2). S/. 38,700.42

❖ TOTAL, GENERAL A RECONOCER AL CONTRATISTA (1+2). S/. 156,016.05

❖ Respecto a los pagos de cartas fianzas no presenta facturas de pago sin embargo estos deben estar justificados cuando se presentaron a la entidad, por lo tanto, procede su justificación.

❖ El contratista ha cumplido parcialmente con la justificación documentada de gastos a su planteamiento de reclamos de pagos de gastos generales Recomendando reconocer los gastos generales, debidamente sustentados por el Consorcio Huarmaca.

❖ Las copias de los documentos que justifican estos pagos se encuentran en la Carta N° 012-2020-CONSORCIO HUARMACA del 01/09/2020 y que ha sido entregado al PEIHAP

05. Por lo tanto, según lo indicado por el supervisor de obra y analizando en virtud a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1468 y en la Directiva N°005-2020-OSCE-CD, se procede a realizar el análisis respectivo a las respuestas emitidas por el contratista sobre el levantamiento de observaciones:

(i) El Impacto en el plazo de ejecución producido por la Paralización de Obra que se hubiera generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, inicio de paralización 16/03/2020 hasta 04/06/2020 resultando un total de 81 dc. (incidencia: 2.7 meses).

(ii) El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias. inicio de paralización 16/03/2020 hasta 04/06/2020 resultando un total de 81 dc. (incidencia: 2.7 meses).

DESCRIPCION	RESPUESTA A OBSERVACION			
ING. RESIDENTE				
Recibos por Honorario emitidos por el Residente de obra: Ing. ALCANTARA BONILLA SEGUNDO, y que son presentados por el contratista como sustento de pago y firmado por el representante legal del consorcio, se detalla a continuación:				
El presente cuadro se encuentra ordenado según el número correlativo de RHE que presento el contratista:				
N°	NUMERO DE RHE	MONTO	FECHA DE EMISION	OBSERVACION
1	Nro: E001-39	S/. 10,000.00	22/01/2020	NO CORRESPONDE, por no estar comprendido en el periodo de Emergencia Sanitaria
2	Nro: E001-36	S/. 10,000.00	21/01/2020	NO CORRESPONDE, por no estar comprendido en el periodo de Emergencia Sanitaria
3	Nro: E001-42	S/. 10,000.00	29/04/2020	
4	Nro: E001-44	S/. 5,000.00	08/06/2020	
5	Nro: E001-45	S/. 5,000.00	16/07/2020	
6	Nro: E001-46	S/. 5,000.00	16/06/2020	





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 087-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Setiembre de 2020

De acuerdo al análisis del supervisor de obra en el documento de la referencia c) concluye reconocer el gasto para el personal técnico, indicando reconocer para el residente de obra lo siguiente:

- Mes de 20 febrero - 20 marzo del 2020: S/. 10,000.00, se debe cuantificar solo 6 días desde el 15 de marzo al 20 de marzo, que se inicia la cuarentena y le corresponde cuantificar S/. 2,000.00
- Mes de 21Marzo – 20 abril del 2020: S/. 5,000.00
- Mes de 21 abril -20 mayo del 2020. S/. 5,000.00
- Mes de 21 mayo – 20 junio del 2020: S/. 5,000.00
- Total a reconocer para el Residente: S/. 17,000.00

ING. ASISTENTE DE OBRA

Recibos por Honorario emitidos por el Ing. Asistente de obra: ING. SERGIO M. LÓPEZ GUERRERO, y que son presentados por el contratista como sustento de pago y firmado por el representante legal del consorcio, se detalla a continuación:

El presente cuadro se encuentra ordenado según el número correlativo de RHE que presento el contratista:

N°	NUMERO DE RHE	MONTO	FECHA DE EMISION	OBSERVACION
1	Nro: E001-6	S/. 2,000.00	16/06/2020	
2	Nro: E001-7	S/. 2,000.00	16/06/2020	
3	Nro: E001-9	S/. 2,000.00	19/07/2020	
4	Nro: E001-10	S/. 2,000.00	20/07/2020	

De acuerdo al análisis del supervisor de obra en el documento de la referencia c) concluye reconocer el gasto para el personal técnico, indicando reconocer para el Ing. Asistente de obra lo siguiente:

- Mes de Marzo del 2020: S/. 2,000.00
- Mes de Abril del 2020 : S/. 2,000.00
- Mes de Mayo del 2020 : S/. 2,000.00
- Mes de Junio del 2020 : S/. 2,000.00
- Total a reconocer para el Asistente de obra: S/. 8,000.00

ALQUILER DE ALMACÉN PARA TUBERÍA

El contratista presenta boletas simples de pago firmado por el representante legal del consorcio tal como se muestra en el sustento presentado en el documento de la referencia a), además el supervisor de obra en el documento c) de la referencia indica que:

Pagos por Alquiler de Almacén para Tubería, al Sr. Alindor Quispe Ríos, presentan copia de recibo simple de pagos de los meses de marzo, abril y mayo 2020 por S/. 200.00 cada uno que hacen un total de S/.600.00.

ALQUILER DE CASA – ALMACÉN

El contratista presenta boletas simples de pago firmado por el representante legal del consorcio tal como se muestra en el sustento presentado en el documento de la referencia a), además el supervisor de obra en el documento c) de la referencia indica que:

Pagos por Alquiler de Casa – Almacén, al Sr. Boris Silva Lizana, presentan copia de recibo simple de pagos de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2020 por S/. 400.00 cada uno que hacen un total de S/.1,600.00.

ALQUILER DE OFICINA

El contratista presenta boletas simples de pago firmado por el representante legal del consorcio tal como se muestra en el sustento presentado en el documento de la referencia a), además el supervisor de obra en el documento c) de la referencia indica que:

Pagos por Alquiler de Oficinas, al Sr. Noé Cruz Chinchay, presentan copia de recibo simple de pagos de los meses de marzo, abril y mayo por S/. 800.00 cada uno que hacen un total de S/.3,200.00

El contratista presenta el PLAME tal como se muestra en el sustento



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 087-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Setiembre de 2020

    	ALMACENERO, GUARDIAN presentado en el documento de la referencia a), además el supervisor de obra en el documento c) de la referencia indica que: Con pagos de planillas al personal, sin identificar al almacenero, guardián a reconocer: Marzo, abril, mayo y junio 2020 = S/. 8,640.00. El contratista no señala en su informe los nombres del almacenero o del guardián para identificarlos en el Archivo PLAME. Por lo que el contratista en el levantamiento de observaciones ha debido de identificarlos y sustentarlos ya que según lo dispuesto en el ítem 7.2.4 de la Directiva N°005-2020-OSCE-CD, establece lo siguiente: <u>Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.</u>
GERENTE GENERAL, ADMINISTRADOR, CONTADOR	El contratista presenta el PLAME tal como se muestra en el sustento presentado en el documento de la referencia a), además el supervisor de obra en el documento c) de la referencia indica que: Con pagos de planillas al personal de Gerencia, marzo, abril, mayo y junio = S/. 26,290.00 El contratista no señala en su informe los nombres del almacenero o del guardián para identificarlos en el Archivo PLAME. Por lo que el contratista en el levantamiento de observaciones ha debido de identificarlos y sustentarlos ya que según lo dispuesto en el ítem 7.2.4 de la Directiva N°005-2020-OSCE-CD, establece lo siguiente: <u>Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.</u>
1. CARTA FIANZA- ADELANTO DIRECTO- CONTRATISTA 2. CARTA FIANZA- ADELANTO MATERIALES- CONTRATISTA 3. CARTA FIANZA- FIEL CUMPLIMIENTO- CONTRATISTA 4. CARTA FIANZA- FIEL CUMPLIMIENTO – ADICIONAL N°01 CONTRATISTA	el Supervisor de obra mediante documento c) de la referencia indica que: Por impacto (i): Presentan gastos financieros por S/ 51,985.63 a. Adelanto Directo, No adjunta la sustentación de estos pagos con las respectivas facturas. b. Adelanto de Materiales, No adjunta la sustentación de estos pagos con la documentación respectiva c. Carta de Fiel Cumplimiento, están amparadas en el Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se amparan en su presentación en vigencia. <u>Además, el supervisor indica que: Es importante tener en cuenta que son gastos que se generan por obtener estas cartas fianzas, en mi opinión se deben cuantificar estos gastos, con el compromiso de solicitar al contratista su respaldo de pagos por los gastos que le han generado su gestión.</u> Por impacto (ii): Presentan gastos financieros por S/ 38,700.42 a. Adelanto Directo, No adjunta la sustentación de estos pagos con las respectivas facturas. b. Adelanto de Materiales, No adjunta la sustentación de estos pagos con la documentación respectiva c. Carta de Fiel Cumplimiento, están amparadas en el Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se amparan en su presentación en vigencia. <u>Además, el supervisor indica que: Es importante tener en cuenta que son gastos que se generan por obtener estas cartas fianzas, en mi opinión se deben cuantificar estos gastos, con el compromiso de solicitar al contratista su respaldo de pagos por los gastos que le han generado su gestión.</u>



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 087-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Setiembre de 2020

- El que suscribe señala lo siguiente: El contratista no ha presentado ninguna factura que demuestre la realización de dichos pagos por las cartas fianzas, pese a que ya fueron observados mediante documento a) de la referencia, y sus adjuntos. Por lo que el suscrito en cumplimiento con lo dispuesto en el RLCE en virtud al Artículo 160 Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado Aprobado por Decreto Supremo N°3502015-EF, modificada por Decreto Supremo N°056-2017-EF, indica lo siguiente:

[...] 160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

De manera que el Supervisor en el documento de la referencia c) señala lo siguiente:

- Respecto a los pagos de las Cartas Fianzas no presentan Facturas de pago sin embargo estos deben estar Justificados cuando se presentaron a la entidad, por lo tanto, PROCEDE su justificación.
- Es importante tener en cuenta que son gastos que se generan por obtener estas cartas fianzas, en mi opinión se deben cuantificar estos gastos, con el compromiso de solicitar al contratista su respaldo de pagos por los gastos que le han generado su gestión.

06. De manera que según lo que señala el supervisor de obra mediante documento de la referencia c), en la tercera conclusión indica que: TOTAL, GENERAL A RECONOCER AL CONTRATISTA (1+2). S/. 156.016.05. y tal como establece el RLCE en virtud al Artículo 160 Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado Aprobado por Decreto Supremo N°3502015-EF, modificada por Decreto Supremo N°056-2017-EF, indica lo siguiente: [...] 160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, es por ello se toma en cuenta lo dispuesto por el supervisor de obra.

Que, mediante Memorando N° 419-2020/GRP-407000-407400 de fecha 26 de setiembre de 2020, la Gerencia de Planificación y Presupuesto del PEIHAP, comunica que al amparo de lo estipulado en el decreto de Urgencia N° 014-2019; que aprueba "El Presupuesto del Sector Publico para el año 2020", su despacho garantiza cobertura presupuestaria prevista el reconocimiento de gastos generales, por paralización de obra a causa de la emergencia sanitaria; mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del sub sector Chalpa Cashapite por el monto de S/. 156,016.05 (Ciento cincuenta y seis mil dieciséis con 05/100 Soles), según Nota de certificación de Crédito presupuestario N° 486.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR, de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201° que el "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 087-2020/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 28 de Setiembre de 2020



jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Art. 146° se señala que " Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en Diario "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);



Estando a los considerandos expuestos y con las visaciones de las Gerencias de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Obras y Supervisión y Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y acorde con las atribuciones conferidas al Despacho en la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR del 30 de diciembre de 2016; Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018, que aprueba el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de Reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables por reconocimiento de gastos generales, por paralización de obra a causa de la emergencia sanitaria; mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del sub sector Chalpa Cashapite en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba – Piura", por el monto de S/ 156,016.05 (ciento cincuenta y seis mil dieciséis con 05/100) incluye todos los supuestos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al Consorcio Huarmaca.



ARTÍCULO TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y Gerencia de Asesoría Jurídica, así como a los diversos órganos administrativos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D.S. N° 006-2017-JUS, es Gerencia debe asumir que los estamento competente de esta Entidad Pública le proporciona información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iurus tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura
Ing. Manuel Alberto Vera Palacios
GERENTE GENERAL